



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima, Tolima

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID LOZANO BOCANEGRA Y OTRO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2005-00146-00.

Mediante auto del 21 de octubre de 2022, se dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe presentado por el señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ.

No obstante, respecto del término concedido para emitir pronunciamiento del informe presentado, se incurrió en un yerro toda vez que conforme el artículo 500 del C.G.P. dicho plazo debe ser de diez (10) días.

En ese orden de ideas y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa, esta judicatura procede a ejercer el control de legalidad que establece el artículo 132 del C. G. P, con el fin de sanear los vicios del cual oportunamente se detecta una irregularidad para que en su próxima etapa procesal no se vaya a configurar nulidades por su orden procedimental.

Precisamente, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone: *“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en hechos siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de casación y revisión”.*

Así las cosas, se procederá a ejercer control de legalidad frente al presente proceso, en el sentido que ordenará correr traslado del mencionado informe por el termino de diez (10) días y dejar sin efectos el auto proferido el 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se designó nuevo secuestre.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado del informe de cuentas presentado por la secuestre BEATRIZ GAITAN MIÑOZ, que obra en el archivo No. 31, por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 500 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto proferido el 31 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso designar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 084

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c438f8215bbe6384d356b88d15f3fb92df44cbcf0ead5a5185aec396140**

Documento generado en 25/11/2022 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Natagaima Tolima

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: Banco agrario de Colombia S.A.

Demandado: David Lozano Bocanegra y otro

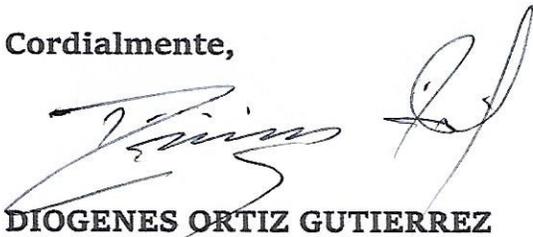
Proceso: 734834089001-2005-00146-00

Respetuosamente me dirijo a ustedes para dar respuesta a su oficio del 20 de septiembre de 2022 manifestado al despacho que el inmueble secuestrado en este proceso y que se encuentra ubicado en la unidad agrícola empresarial comunitaria "EL VATICANO" ubicado en la vereda san Miguel del Municipio de Natagaima Tolima en ningún momento he tenido posesión ya que se efectuó la diligencia de secuestro en la finca antes mencionada de mayor extensión (973 heteras).

En cuanto a las cuentas comprobadas que me solicita el despacho lo único que se me adeuda son los transportes ya que económicamente el bien inmueble embargado no lo he tenido en mi administración.

Además comunico al despacho que desde el 1 de abril de 2021 no soy secuestre ya que no fui seleccionado por el C.S. de la J. por falta de documentos y estoy en disposición de hacer entrega del inmueble a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



DIóGENES ORTIZ GUTIERREZ

CC. 5.920.795